

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00495-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA**, presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS GUILLERMO GUILLOT RADA, EDISON TRILLOS**, se observa que se halla ajustada a “**Contrato de Arrendamiento**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **LUIS GUILLERMO GUILLOT RADA, EDISON TRILLOS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, la suma que a continuación se relaciona:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Canon diciembre del 2022	\$ 2.600.000.00	Desde el veintisiete (27) de enero de 2023
Canon enero del 2023	\$ 2.600.000.00	Desde el veintisiete (27) de enero de 2023
Canon febrero del 2023	\$ 2.600.000.00	Desde el quince (15) de febrero de 2023
Canon marzo del 2023	\$ 2.600.000.00	Desde el quince (15) de marzo de 2023
Canon abril del 2023	\$ 2.600.000.00	Desde el trece (13) de abril de 2023
Canon mayo del 2023	\$ 2.600.000.00	Desde el doce (12) de mayo de 2023
Canon junio del 2023	\$ 2.600.000.00	Desde el quince (15) de junio de 2023

1.1. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado (a) **MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA**, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ